

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025

Número 6931-VIII

## CONTENIDO

### Minutas

- 2** Con proyecto de decreto, por el que se declara el mes de octubre de cada año, como el "Mes Nacional de la Ciberseguridad"
- 5** Con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población
- 9** Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- 13** Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de menstruación digna
- 17** Con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción III del artículo 6; las fracciones II y V del artículo 168; el artículo 171 y el segundo párrafo del artículo 465 de la Ley General de Salud
- 21** Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista
- 31** Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 101 Bis1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 35** Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 77, un párrafo tercero al artículo 79 y un párrafo segundo al artículo 81 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cumplimiento a garantías de productos o servicios
- 39** Con proyecto de decreto, por el que se declara el 3 de mayo de cada año, como "Día Nacional de la Prevención de Desastres Químicos"

## Anexo VIII

Miércoles 3 de diciembre



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

**CS-LXVI-II-1P-17**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-4321**

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD"**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-II-1P-17**

**POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD".**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el mes de octubre de cada año, como el "MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD".

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-**  
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios





"2025, Año de la Mujer Indígena"

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD" Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



  
**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-18

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4322

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo

3 Dic. 2025

REGIBID



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-II-1P-18**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

**Artículo Único.**- Se reforma la fracción II del artículo 30. y la fracción IV del artículo 84, y se deroga el artículo 10 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

**III.- a XIV.- ...**

**Artículo 10.- Se deroga**

**Artículo 84.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;



V. a IX. ....

...

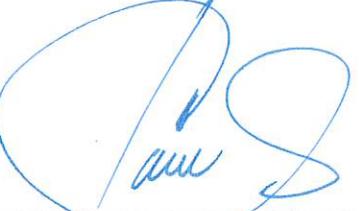
### Transitorio

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



  
SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

  
SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

  
DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE  
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
POBLACIÓN Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN  
CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL  
SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

**CS-LXVI-II-1P-19**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-4324**

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo

3 Dic. 2025

**RECIBIDO**



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-II-1P-19**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 3, primer párrafo, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

**Transitorio**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria





"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-20

OFICIO No. GPL-1P2A.-4325

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

### CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-20

### **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.**

**Artículo Único.**- se reforma la fracción III del artículo 112; y se adicionan las fracciones IV Bis 4; IV Ter y XI Bis al artículo 3o; la fracción I Bis al artículo 27; y la fracción I Bis al artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3o.- ...**

##### **I. a IV Bis 3. ...**

**IV Bis 4.** Salud menstrual;

**IV Ter.** La promoción de la salud menstrual y el derecho al acceso a productos de higiene menstrual;

##### **V. a XI. ...**

**XI Bis.** La educación integral en sexualidad;

##### **XII. a XXVIII. ...**

#### **Artículo 27. ...**

##### **I. ...**

**I Bis.** La educación integral en sexualidad;

##### **II. a XI. ...**

#### **Artículo 111. ...**

##### **I. ...**

**I Bis.** Educación integral en sexualidad;

##### **II. a V. ...**



## Artículo 112. ...

### I. y II. ...

**III.** Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud menstrual, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

**CS-LXVI-II-1P-21**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-4327**

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 168; EL ARTÍCULO 171 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 465 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
**Secretaria**





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-21

### **POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 168; EL ARTÍCULO 171 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 465 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.**- Se reforman la fracción III del artículo 6; las fracciones II y V del artículo 168; el artículo 171 y el segundo párrafo del artículo 465 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6o.- ...**

##### **I. y II. ...**

**III.** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

##### **IV. a XII. ...**

#### **Artículo 168.- ...**

##### **I. ...**

**II.** La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

##### **III. y IV. ...**

**V.** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos;

##### **VI. a IX. ...**

**Artículo 171.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión



de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

### **Artículo 465.- ...**

Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, personas adultas mayores, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

### **Transitorio**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE  
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES II Y V DEL  
ARTÍCULO 168; EL ARTÍCULO 171 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 465 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y QUE SE REMITE A  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO  
220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL  
ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-22

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4328

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

### CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-22

### POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

**Artículo Único.**— Se reforman los artículos 3, fracciones I, V y la actual XIX; 5; 7; 8; 10, fracciones II, III, V, VII, IX, XV, XIX y XXI; 11, fracciones I, III, IV y V; 12, párrafo segundo; 13, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 14, fracciones I, II y VI; 15; y 16, fracciones I y V, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 3; las fracciones X, XI, XII, XIII, recorriéndose la actual X para pasar a ser la XIV del artículo 6; la fracción VII del artículo 13 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3. ...**

**I.** **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

#### **II. a IV. ...**

**V.** **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

#### **VI. a XI. ...**

**XII.** **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el





mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

### XIII. a XIX. ...

**XX.** **Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales, incorporando la perspectiva de género, de derechos humanos y de interseccionalidad como eje transversal.

**Artículo 5.** Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, las alcaldías de la Ciudad de México y los municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, los cuales deberán de incorporar la perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad.

### Artículo 6. ...

#### I. a IX. ...

**X.** **Perspectiva de género:** Orienta la acción pública y social para identificar, visibilizar y transformar las desigualdades entre mujeres y hombres. Implica reconocer y eliminar las causas de la opresión y discriminación basadas en el género, garantizando la igualdad sustantiva de derechos, oportunidades y condiciones. Promueve la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y contribuye a la construcción de una sociedad en la que todas las personas tengan el mismo valor, acceso a los recursos económicos, representación política y social, y participación plena en los espacios de toma de decisiones;

**XI.** **Interseccionalidad:** Reconoce que el género se cruza con otras identidades y condiciones, generando múltiples ejes de desigualdad que, en contextos históricos y sociales específicos, producen experiencias diferenciadas de discriminación, opresión o privilegio. Este enfoque orienta





la acción pública y social para garantizar que todas las personas, en su diversidad, accedan de manera plena e igualitaria a los derechos y oportunidades, considerando las distintas formas de exclusión que las afectan;

**XII. Interculturalidad:** Reconoce y respeta la diversidad cultural, bajo la convicción de que todas las culturas son igualmente válidas y ninguna es superior o inferior a otra. Implica promover relaciones de igualdad, diálogo y enriquecimiento mutuo entre personas y comunidades de diferentes orígenes étnicos y culturales. Este enfoque orienta la acción pública para atender las particularidades de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos culturalmente diferenciados, garantizando que todas las personas, en su diversidad cultural, participen y se desarrollen en condiciones de igualdad y no discriminación;

**XIII. No discriminación:** Prohíbe toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos como origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, lengua, características físicas, situación migratoria o cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades, y

**XIV.** Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias, incorporando la perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad.

**Artículo 8.** Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista, incorporando la perspectiva de género, de derechos humanos,



de interseccionalidad y de interculturalidad; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

## **Artículo 10. ...**

**I.** ...

**II.** Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas, las alcaldías de la Ciudad de México y los municipios–;

**III.** Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible, con perspectiva de género y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

**IV.** ...

**V.** Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas, las alcaldías de la Ciudad de México y los municipios, así como contar con terapias de habilitación, las cuales deberán de realizarse con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad;

**VI.** ...

**VII.** Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente y con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

**VIII.** ...

**IX.** Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;





**X. a XIV. ...**

**XV.** Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad;

**XVI. a XVIII. ...**

**XIX.** Tomar decisiones por sí o a través de sus madres, padres o personas tutoras para el ejercicio de sus legítimos derechos;

**XX. ...**

**XXI.** Contar con asesoría y asistencia jurídica, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad, cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

**XXII. ...**

**Artículo 11. ...**

**I.** Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, las alcaldías de la Ciudad de México y los municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

**II. ...**

**III.** Las madres, padres o personas tutoras para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

**IV.** Las personas profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

**V.** Todas aquellas personas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.





## **Artículo 12. ...**

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, y deberán de tomarse con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 13.** La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

**I. a IV. ...**

**V.** La Secretaría de Gobernación;

**VI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**VII.** La Secretaría de las Mujeres.

...

...

La Comisión, a través de la persona titular de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de las y los integrantes y personas invitadas a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de una persona funcionaria de la Secretaría.

## **Artículo 14. ...**

**I.** Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como





elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad;

**II.** Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas, las alcaldías de la Ciudad de México y los municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

**III. a V. ...**

**VI.** Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**Artículo 15.** La persona titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

**Artículo 16. ...**

**I.** Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación, los cuales deberán de realizarse con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad;

**II. a IV. ...**

**V.** Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y de interculturalidad;

**VI. y VII. ...**

X  
○



## Transitorio

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-23

OFICIO No. GPL-1P2A.-4329

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

### CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-23

### POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 101 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 101 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 101 Bis 1.** El Estado garantizará la integración plena de niñas, niños y adolescentes a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, a través de una política nacional de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad digital.

### Transitorio

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





"2025, Año de la Mujer Indígena"

## MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-24

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4330

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A GARANTÍAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-24

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A GARANTÍAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS.**

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 78 y se adicionan un párrafo tercero al artículo 77, un párrafo tercero al artículo 79 y un párrafo segundo al artículo 81, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 77.- ...**

...

Para los efectos de esta ley, se entenderá por garantía la obligación expresada en la póliza de garantía, que asume la persona proveedora o un tercero, ante la persona consumidora, durante un plazo determinado, respecto de la responsabilidad de efectuar las reparaciones requeridas, o responder por los defectos de piezas, accesorios, materiales y/o mano de obra que puedan afectar el funcionamiento del bien, producto o servicio.

**ARTÍCULO 78.-** La póliza de garantía deberá expedirse por el proveedor por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, plazo que tiene el proveedor para su cumplimiento en cuanto a la reparación o mantenimiento del bien o servicio adquirido, contado a partir de que el consumidor la hace efectiva, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.

#### **ARTÍCULO 79.- ...**

...

El cumplimiento de las garantías por la persona proveedora deberá realizarse en el plazo establecido en la póliza, o en su caso, en atención a la propia naturaleza del bien, producto, o servicio, previo acuerdo y aceptación por la persona consumidora que deberá señalarse en la póliza de garantía.



## ARTÍCULO 81.- ...

El tiempo que transcurra desde el momento en que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía hasta el momento en que le sea entregado el bien reparado o mantenido, no podrá exceder de noventa días naturales, salvo disposición en contrario en la póliza.

### Transitorio

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE  
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL  
ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 Y UN  
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A  
GARANTÍAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS Y QUE SE REMITE A LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220  
DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO  
72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria



Túrvese a la Comisión de Gobernación  
4 Población para dictamen.  
Diciembre 3 de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXVI-II-1P-25**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-4441**

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES QUÍMICOS"** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-II-1P-25**

**POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES QUÍMICOS".**

**Artículo Primero.**- El Honorable Congreso de la Unión declara el 3 de mayo de cada año, como "Día Nacional de la Prevención de Desastres Químicos".

**Artículo Segundo.**- Las dependencias correspondientes del Ejecutivo Federal realizarán un programa de difusión respecto a la prevención de desastres químicos.

**Transitorios**

**Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES QUÍMICOS" Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>